REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	498
Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Orlando Antonio Rendón Rendón
Demandados	Sergín Leandro Giraldo Buitrago y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00090** 00
Decisión	Incorpora Notificación Personal – Tiene Notificado Por Conducta Concluyente Sergin Giraldo – Acepta Llamamiento en Garantía – Incorpora Contestación Demanda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual, envía notificación personal a los demandados Empresa Arauca S.A., María Magdalena Benjumea Ocampo, Diego Alejandro Carmona Benjumea, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, enviados en fecha 16 de mayo de 2022, encuentra la judicatura que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Artículo 8 de la indicada normatividad. Motivo por el cual, se tendrán notificados de esta forma y no por conducta concluyente como lo solicita el apoderado de estos.

Respecto del demandado Sergin Leandro Giraldo Buitrago, quien no recibió a satisfacción su notificación personal, por tanto no se surtió en debida forma la notificación. Sin embargo, otorgo poder a un abogado para que lo representará en esta demanda, circunstancia esta que presume que conoce de la admisión de esta demanda en su contra. Por tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la radicación del mencionado memorial, esto es, desde el 24 de mayo del año 2022.

El Despacho encuentra que el llamado en garantía que hacen la Empresa Arauca S.A., Sergín Leandro Giraldo Buitrago, María Magdalena Benjumea Ocampo y Diego Alejandro Carmona Benjumea, se ajusta a las prescripciones de los artículos 64, 65, 66, 82, 84 y 85 del C.G. del P. Por lo que se admitirá la misma.

Por cumplir lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Julián Jaramillo Arcila identificado con cédula número 1.053.778.138 y con T.P. 227.249 para actuar en calidad de apoderado de los demandados Empresa Arauca S.A., Sergín Leandro Giraldo Buitrago, María Magdalena Benjumea Ocampo y Diego Alejandro Carmona Benjumea y a la Profesional del Derecho María

del Pilar Valencia Bermúdez con C.c. 1.053.789.348 y T.P. 218.461, como mandataria de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en los términos del poder que les fue conferido.

Finalmente, incorpora al expediente contestación de la demanda realizada por los demandados Empresa Arauca S.A., Sergín Leandro Giraldo Buitrago, María Magdalena Benjumea Ocampo y Diego Alejandro Carmona Benjumea y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, las cuales se les impartirá tramite en la oportunidad procesal correspondiente. En cuanto a la objeción al juramento estimatorio realizado por cada uno de los sujetos procesales que integran la parte demandada, se correrá traslado en los términos del Artículo 110 del CGP, el cual, se publicará por Secretaría en la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados a los demandados Empresa Arauca S.A., María Magdalena Benjumea Ocampo, Diego Alejandro Carmona Benjumea, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al señor Sergín Leandro Giraldo Buitrago del auto que admitió la demanda proferido por este Despacho el 29 de abril de 2022, desde el 24 de mayo de 2022.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía que hacen los demandados Empresa Arauca S.A., Sergín Leandro Giraldo Buitrago, María Magdalena Benjumea Ocampo y Diego Alejandro Carmona Benjumea, a la compañía aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

CUARTO: Se le conceda a la sociedad llamada en garantía un término de diez (10) días para contestar el llamamiento que se le hace.

QUINTO: Dado que la sociedad La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, obra en el presente asunto en calidad de codemandada y se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda, se ordena notificarle el contenido de la presente providencia por estados.

En atención a lo anterior, se dispone remitir el expediente digital al correo electrónico de su apoderada judicial, esto es, maria.valencia@laequidadseguros.coop, con el fin de que ejercite el derecho de defensa dentro del término legal concedido para tal fin.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Julián Jaramillo Arcila identificado con la cédula número 1.053.778.138 y TP. 227.249, para actuar en calidad de apoderado de los demandados Empresa Arauca S.A.,

Sergín Leandro Giraldo Buitrago, María Magdalena Benjumea Ocampo y Diego Alejandro Carmona Benjumea, en los términos del poder que le fue conferido.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la Profesional del Derecho María del Pilar Valencia Bermúdez con C.c. 1.053.789.348 y T.P. 218.461, como apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 072 fijado el día 06 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

2

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75811d1fadd70001b599badbbd6212dfe63565034cccc0bd3d37c149f5a0f82**
Documento generado en 03/06/2022 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica